



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00735-00.

La organización accionante ha allegado las certificaciones en las que se indica que la notificación por aviso dirigida al ejecutado se entregó en el correo electrónico de aquel ciudadano (fls. 135 a 173 del expediente digital). Sin embargo, **no es factible avalar las referidas gestiones**, toda vez que sin que se haya surtido el noticiamiento personal, no es factible acoger la comunicación por aviso, cuyo surtimiento depende del adecuado desarrollo de la primera forma de publicitación.

En ese contexto, se advierte al banco accionante que deberá atender lo ordenado a través de auto calendado a 6 de julio del año en curso, es decir adelantar la comunicación personal por conductos digitales, **pero cumpliéndose estrictamente las pautas que se hallan contempladas** en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

De este modo, la entidad rogante deberá desarrollar la notificación en cita, por la vía electrónica, con plena observancia de tales directrices. Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, **se conmina nuevamente** a la entidad financiera incoante para que allegue el certificado de tradición del bien raíz objeto de gravamen.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

ogc

<b>CERTIFICO:</b> Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 31 de julio de 2020 N° _____.
---

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e974b71b7bc99f096e98eda33a093ec8d366ce98279055be3c23b8908aec600**

Documento generado en 29/07/2020 11:45:25 a.m.